

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 38/15

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ

A N U N C I O

La Corporación en Sesión Ordinaria de 18/10/2014 adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza de Tasa de Cementerio y del Impuesto sobre Bienes Inmueble.

Se expone al público de conformidad con el RDL 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP a efectos de alegaciones por escrito ante el Pleno. El acuerdo será definitivo caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones. Se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación, en la forma y plazos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ORDENANZA DE TASA DE CEMENTERIO BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º.1.- Constituirá la base imponible de la Tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA: I.-Asignación de terreno para sepulturas por 10 años y para inhumación de un único cuerpo , con solicitud con 12 horas de antelación y previo pago de mil euros (1.000 €).

Los gastos de preparación de la sepultura serán de cuenta del solicitante.

ORDENANZA DE IBI, bonificaciones

Art. 3. Bonificación a familia numerosa

Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia.

Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en la vivienda habitual de la familia. Los interesados deberán solicitar la bonificación en modelo que les será facilitado al efecto, acompañando los siguientes documentos:

- Copia y original del Título oficial de familia numerosa en vigor. La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud y se concederá para los períodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el período de validez del título oficial, condicionada, en todo caso, a que no exista variación de las circunstancias familiares que hayan servido de base al otorgamiento de dicho título y a que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia.

A estos efectos, deberá comunicarse a la Administración Municipal la pérdida de la condición de familia numerosa o del carácter de vivienda habitual del inmueble bonificado.

El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes y comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

La aplicación de la bonificación para ejercicios sucesivos exigirá nueva solicitud con los mismos requisitos y efectos.

Aldeanueva de Santa Cruz a 20 de noviembre de 2014

La Alcaldesa, *Martina Peral Martín*